

la p[ro]p[ri]e[ta]ria acorumbada, concuerda la B. a esta fincion en cuerpo
 Comunidad, y que el Sr. Alcaide briza queda encargado de comunicar esta
 determinacion al Sr. Mayor don Jo. de la Cueva. El Cavildo de ella: En quanto al
 segundo, que se forme por mi el En. la lista terminada que pide la P[ro]v.
 el numero de Tuntas de Huevos, que hubiere en esta jurisdiccion, teniendo
 presente la que se cambió por el mes de octubre el año último. En orden
 al tercero, que se congregue el Ayuntamiento para el Trebe primero, a fin
 de tratar de convenientemente sobre el particular, y resolver lo conveni-
 ente.

Que se junta Ayuntamiento
 p. tratar sobre la
 forma q. se ha de
 tomar p. q. toda
 la gente se repartie
 en las Almas

Con lo qual se dio b[en]dicho el Ayuntamiento. y firmo yo el Sr. Alcaide por
 si y por todos los demas segun costumbre, y en fe de todo yo el En.


 Pedro Domingo


En la Sala Capital de esta Villa de Vergara a veinte y siete
 de febrero de mil ochocientos noventa y quatro, por testimonio de mi el
 infrascripto En. juntos y congregados, segun costumbre, los Señores Sr.
 José Manuel de Briza y Zabala Alcalde, Sr. Miguel Toré y
 Aguirre Sumatequin Sindico Mayor, Sr. Pedro Toré y Abanguen de Arriaga
 Sr. Manuel de Briza, y Juan de Arizabalera Meridores, Sr. Miguel
 Arizani, Sr. Toré y Alaura Diputados del Común, Sr. Toré y Mecolera,
 y Sr. Pedro de Hueta Diputados del Concejo, que son mayores, y mas sana
 parte de la Justicia, y Ayuntamiento de esta Villa: acordaron que respec-
 to a no haberse presentado por el ninguno varonable, siendo la causa
 desta novedad el haberse sacado considerable porciones de Mones para
 Carbon y otras Republicas vecinas, con el objeto de acudir a los
 gastos de la presente guerra con la Francia, queda encargado el Sr. Mayor
 Sindico, con todas las facultades de este Congreso, para tratar de
 su venta, fuera de remate, apuntandose sobre su precio, y satisfaci-
 on con las personas, y en los plazos, y forma que ocupá por conveniente.
 Haviendose conferenciado largamente sobre el encargo, que hace la
 P[ro]v. en oficio de diez y ocho de Corriente, que se leyó en el Congre-
 so anterior, relativo a que se ejercite la venta de este Pueblo en
 el manejo de las Almas, por si llegare el caso de invasión de Ene

Que el Sr. Sindico
 proporcione la venta
 de la tina p. Carbon,
 q. esta señalada



Que layente de
este pueblo, se
facite en el
manejo de las
Armas.

migo, que viene con fundamento el Sr. Real en Dese. M. Ventura Cas
Acordó el Ayuntamiento, que toda layente sin distincion ninguna ca
par elebantar las Armas de la edad de diez y ocho años inclusive hasta
la de sesenta excluida, reconyete que una vez cada semana, en la Plaza pu
blica de esta, á los Exercicios, y ensayos Militares, que manda la Real, be
lo la pena de veintey. á cada uno, que sin motivo justo, y Razonable, se
excusare á ello, y se oia al arbitrio de el congreso, estando tambien
pronta, y expedita con sus Armas, para acudir al primer aviso, donde se
re conueniente, y oponerse á los Enemigos, y llegare á la Ciudad de Cas de Cuba
sion, y que se expidan publicadas en la forma ordinaria, para que lleque
a noticia de todos, y se verifique el cumplimiento de esta providencia
en todas sus partes, y Capítulos, por conuenir así al servicio de Dios, y al Rey
y al País, que se halla en inminente riesgo de ser atacado, é invadido.
Con lo qual resolvió el Ayuntamiento, y firmó el Sr. Alcalde
Alcalde por sí, y por todos los señores regentes, y jurados de todo y el Ayuntamiento
en su nombre, por la compra de las Armas.

[Handwritten signature]
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...

En la Sala Capitular de esta villa de Vergara á dos de Marzo del
señorío noventa y quatro, por certificacion de el Sr. Alcalde
segun se contiene en los señores D. Toribio Manuel de Vizcar y Zubala Alcalde,
Miguel Toré de Onzaga, y Amategui, Jueces de la Real Audiencia de esta
pues de la Audiencia, D. Manuel de Vizcar, y D. Minel de Vizcar de la Audiencia
D. Toré de la Audiencia Diputado del Común, D. Toré de la Audiencia, y D. Pedro de la Audiencia
ca Diputado del Concejo, que son mayor y mas sana parte de la Justicia
y Merced de esta villa de Vergara, asi juntos, y congregados, acordaron
lo siguiente.

Que se embien
la Prov. la lista
del trigo y Maiz
sobrante, que hay
en este Pueblo

Que respecto á que se halla formada y aladista, ó varon el trigo, y Maiz,
sobrante vendible, que existe entre las personas Eclesiasticas, y seculares de este Pueblo,
no, se escriba al Sr. Alcalde, remitiendo la Varon, que tiene pedida, y el Sr.
Alcalde de este Pueblo, se excusare á su venta, al precio corriente.
En vista de las Cuentas de esta villa, en data primero del corriente, y el
ejemplar de la Representacion, que acompaña, hecha á S. M. de la
Alcaldia Junta particular de la Ciudad de N. Sebastian, sobre el servi
cio de las Companias de sus Naturales, y la Copia de otra, que tambien
dirigió al Rey sobre el Choque, que embieron mas tropas con las tropas

[Handwritten signature]